

Procedimiento para elegir representantes ante Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Lima, lunes 27 de diciembre de 2021

Alerta Legal Laboral

¿Qué norma se ha emitido?

Se ha publicado la Resolución Ministerial 245-2021-TR, que aprueba el “Procedimiento para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo”.

La norma resulta aplicable a todos los sectores económicos y de servicios a nivel nacional salvo a quienes están sujetos a la “Guía para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el subcomité de seguridad y salud en el trabajo en obras de construcción” u otros documentos similares en el marco de reglamentos sectoriales de seguridad y salud en el trabajo.

Esta disposición complementa lo dispuesto en la Ley No. 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2012-TR.

¿Cuáles son las principales disposiciones?

1. Vigencia

La Resolución Ministerial se encuentra vigente desde el 12 de diciembre de 2021. Los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo (“CSST”), los Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo, o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo instalados se regirán por las reglas acordadas al momento de su constitución hasta que culmine su vigencia; y en las siguientes convocatorias estarán sujetos a la aplicación de la Resolución Ministerial.

2. Número de integrantes del CSST

A efectos de determinar el número de integrantes del CSST, que como se recordará no puede tener menos de 4 ni más de 12 miembros, el empleador comunica a todos los trabajadores por un medio masivo (correo electrónico institucional, intranet, paneles u otros) su propuesta de número de miembros y los criterios utilizados para su formulación. Si en un plazo de 3 días calendario, el sindicato mayoritario, los sindicatos minoritarios que representan a la mayoría de los trabajadores o la coalición de trabajadores, no formula oposición; se considera aceptada la propuesta del empleador.

A falta de acuerdo, el número de miembros no podrá ser menor a 6 en el caso de los empleadores con más de 100 trabajadores, agregándose al menos a 2 miembros por cada 100 trabajadores, hasta un máximo de 12 miembros. Por convenio colectivo suscrito con una organización sindical mayoritaria, podrá acordarse el número de integrantes del CSST. En este supuesto, el acuerdo será aplicable desde la siguiente elección del CSST.

3. Convocatoria a elecciones de los miembros del CSST

La Resolución Ministerial dispone que antes de los sesenta (60) días calendario de vencido el mandato de los representantes de los trabajadores/as ante el CSST, el empleador remite una comunicación al sindicato mayoritario o al más representativo, según el caso, poniendo en conocimiento la necesidad de elegir a los representantes de los trabajadores. Excepcionalmente, corresponde al empleador organizar

el proceso electoral a falta de organización sindical, o en caso la organización sindical que afilie a la mayoría de los trabajadores no cumpla con convocar a elecciones dentro de los 30 días calendario de recibido el pedido por parte del empleador, o incumpla el cronograma sin retomarlo en un plazo máximo de 5 días hábiles.

4. Junta Electoral (JE)

La Resolución incorpora a la JE como el organismo que tiene a su cargo todo el proceso de elección de los representantes del trabajador ante el CSST hasta su proclamación. Es conformada por aquél al que le corresponda la responsabilidad de la convocatoria al proceso electoral, es decir, al sindicato mayoritario, al más representativo o al empleador.

Para ser parte de la JE, se requiere ser trabajador del empleador, no ser trabajador de dirección y confianza y tener dieciocho (18) años como mínimo. Están prohibidos de participar como personeros y candidatos ante el CSST, Subcomité de SST o Supervisor de SST, en el proceso electoral del cual están a cargo. La JE se conforma por un presidente, secretario, primer y segundo vocal.

También es posible que el sindicato que agrupa a la mayoría de los trabajadores o las listas o candidatos que postulan designen a un personero ante la JE. Los requisitos para ocupar este rol son similares a los previstos para la JE. Su función es velar y representar los intereses de los postulantes en el desarrollo del proceso electoral.

5. Reconformación del CSST

Si el 50% de los representantes de los trabajadores, incluidos titulares y suplentes finalizan su vínculo laboral o incurrir en causal de vacancia, se debe iniciar el proceso de reconformación del CSST para cubrir los puestos vacantes; siempre que el plazo para que concluya el mandato de los representantes de los trabajadores ante el CSST sea mayor o igual a 6 meses.

6. Elección de representantes de trabajadores ante el CSST

Puede llevarse a cabo de forma presencial, no presencial o semipresencial, mediante votación secreta y directa. El empleador debe garantizar la participación de los trabajadores y la transparencia del proceso de elecciones que se lleva a cabo usando medios electrónicos.

El empleador puede tercerizar la ejecución del proceso electoral. La empresa contratista que prestará servicios o brindará soportes o herramientas digitales para llevar a cabo total o parcialmente el proceso de elecciones deberá coordinar con la Junta Electoral todas sus intervenciones.

7. Observador del sindicato mayoritario en el CSST

El sindicato mayoritario, de existir, dirigirá al empleador una comunicación escrita designando a su observador, quien participará en las reuniones del CSST desde la sesión siguiente a la fecha en que se comunicó su designación. El observador asistirá sin voz ni voto a las reuniones del Comité, solicitará información al Comité, a pedido de la organización sindical que representa, sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y; alertará a los representantes de los trabajadores ante el CSST de la existencia de riesgos que pudieran afectar la transparencia, probidad o cumplimiento de objetivos y de la normativa correspondiente.

Es importante precisar que la referida Resolución Ministerial deroga la Resolución Ministerial 148-2012-TR, que aprobó la Guía y formatos referenciales para el proceso de elección de los representantes ante el CSST.

Asimismo, contiene 11 anexos con los siguientes modelos para la ejecución del procedimiento de elección de los representantes del personal ante el CSST:

Anexo N° 1: Modelo de carta que el empleador debe enviar en caso de existir sindicato mayoritario o

sindicato más representativo, solicitando la convocatoria para la elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el CSST.

Anexo N° 2: Modelo de convocatoria al proceso de elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el CSST.

Anexo N° 3: Modelo de carta presentando la candidatura para ser representante titular o suplente de los trabajadores ante el CSST.

Anexo N° 4: Modelo de lista de candidatos inscritos para ser elegidos como representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el CSST.

Anexo N° 5: Modelo de resolución de tachas a candidaturas.

Anexo N° 6: Modelo de lista de candidatos aptos para ser elegidos como representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el CSST.

Anexo N° 7: Modelo de acta de inicio del proceso de votación para la elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el CSST.

Anexo N° 8: Modelo de acta de conclusión del proceso de votación para la elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el CSST.

Anexo N° 9: Modelo de acta del proceso de elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el CSST.

Anexo N° 10: Modelo de resolución de impugnación.

Anexo N° 11: Modelo de acta de instalación del CSST.